

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR, PRESENTADA POR EL DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 29 de marzo de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (LGE).
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que presenta el Diputado Carlos Gutiérrez García muestra preocupación por la violencia que ocurre en los centros escolares del país. El proponente hace mención que existen diversos factores que impactan la calidad de la escuela, como lo es "la participación de los padres y/o tutores en el proceso formativo, así como un ambiente escolar acorde que reúna las condiciones propicias para que los propios estudiantes aprovechen su estancia en los centros educativos".

No obstante, el Diputado alude que se deben analizar el resto de los fenómenos sociales que intervienen en la realidad educativa, uno de ellos es la violencia o acoso escolar. Este problema no se ha abordado adecuadamente y ha generado un conjunto de "acciones paliativas y no políticas públicas y estrategias permanentes, informadas y transversales".

"La violencia o acoso escolar se ha ubicado desde hace más de una década en la agenda del debate público internacional; sin embargo, en nuestro país aún no genera el grado de discusión y deliberación que amerita un problema a todas luces nacional, pero con características, sintomatología, tratamientos y atención local e, incluso, a nivel de centro escolar e individual".

Con la propuesta, se pretende reforzar la legislación en materia educativa, además de involucrar a los padres de familia o tutores o la comunidad escolar en la atención y prevención del problema.

El Diputado señala en su argumentación a algunos autores para definir el concepto de violencia o acoso escolar, no obstante, una de las treinta y dos tesis que señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación define

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

el bullying escolar “como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”.

Asimismo, en los argumentos de su propuesta, expone un panorama general de la violencia escolar existente en el país. “En México (primarias y secundarias), se observa que los estudiantes se sienten bien en la escuela (80.6 por ciento de los niños y niñas de 4° y 5° de primaria); en menor medida, algunos la perciben como una especie de “refugio” donde encuentran contención y protección, particularmente cuando en sus casas existe violencia o atraviesan por situaciones difíciles. El 64.9 por ciento de los niños y niñas entrevistadas de 6° grado dijeron que ambos participan por igual en el salón de clases lo cual indica que se sienten cómodos para expresar sus puntos de vista frente sus compañeros, lo que repercute en un buen clima comunicacional en el espacio escolar”.

Sin embargo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) determina que México es el primer lugar de incidencia del bullying a nivel internacional.

Es por ello, que para garantizar una educación de calidad deberán de establecerse “mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos (fracción XI del artículo 57 de la LGDNNA)”. Asimismo, se requiere de la elaboración de protocolos de actuación para combatir la situación de acoso y violencia escolar.

Con lo anterior, el Diputado promovente señala que es inminente adecuar la normativa educativa para prevenir y erradicar la violencia escolar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

III. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado Carlos Gutiérrez propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 7o. ... I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>Artículo 7o. ... I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, enfaticando la prevención y erradicación de la violencia escolar, entendida como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Realizar de manera sistemática acciones educativas, preventivas y de denuncia ante la autoridad que corresponda, a fin evitar que se cometan ilícitos y actos identificables como de violencia escolar en contra de niñas, niños y adolescentes o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>
<p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación</p>	<p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. I. a IV. ...</p>	<p>preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y la violencia escolar en contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares, sean públicas o privadas, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 12. I. a IX. Bis. ... X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los</p>	<p>Artículo 12. I. a X. ... X Bis. Crear, regular, coordinar, operar, mantener actualizado y difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, que se deriven del Registro Nacional de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual estará integrado, entre otros, por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados, protegiendo en todo momento datos personales, así como los lineamientos generales</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>directores de escuela y las autoridades educativas; XI. a XIII. ... XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para los registros correspondientes. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas, así como coordinarse y compartir información a nivel nacional, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables; XI. a XIII. ... XIV. Establecer los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como diseñar, difundir y evaluar de manera periódica, que no exceda de dos años calendario, los protocolos de actuación de los agentes educativos para enfrentar esos hechos, acciones u omisiones de impacto directo en los centros educativos, considerando para tales fines las facultades y responsabilidades de los directivos, los docentes, personal de apoyo a la educación, a los padres de familia y/o tutores y alumnos, teniendo como principio rector la salvaguarda y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
	<p>garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. XV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 13. ... I. a VII. ... VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales; VIII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 13. ... I. a VII. ... VII Bis. Establecer, coordinar, operar, mantener actualizado y difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, de conformidad con los lineamientos generales de carácter nacional que expida la Secretaría, un Registro Local de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual estará integrado, entre otros, por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados. Este sistema deberá permitir una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas locales, así como coordinarse y compartir información a nivel local, en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables; VIII. a IX. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 14. ... I. a XII Quintus. ... XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...</p>	<p>Artículo 14. ... I. a XII Quintus. ... XIII. Implementar los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como difundir y participar en la evaluación periódica de los protocolos de actuación de los agentes educativos ante actos que constituyan violencia escolar en los centros educativos, y XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. (Se recorre) ...</p>
<p>Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.</p>	<p>Artículo 15. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, y deberá participar, con base en sus atribuciones, en el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 14, en lo referente a la atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones. ...</p>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, incluyendo información específica sobre violencia escolar que en su caso se observe al interior de la comunidad educativa, su tipología y atención brindada a los involucrados, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>
<p>Artículo 33. ... I. a XIV. ... XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; XVI. a XVII.</p>	<p>Artículo 33. ... I. a XIV. ... XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención e identificación de la violencia escolar desde el hogar, el respeto a sus maestros y compañeros y sus responsabilidades ante un hecho susceptible de constituir violencia escolar; XVI. a XVII.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, los docentes no podrán imponer castigos corporales ni medida alguna que atente en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni podrán inducir, fomentar o promover actos que tengan por objeto o efecto generar violencia escolar hacia los educandos .</p> <p>...</p> <p>Es obligación de las y los educadores así como las autoridades educativas, al tener conocimiento de cualquier caso de violencia escolar o abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos o que vulneren sus derechos humanos, hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>Sin quebranto, ni sustitución de la obligatoriedad arriba mandatada, en casos de violencia escolar se actuará con apego lo dispuesto en los protocolos emitidos por la autoridad responsable.</p>
<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la</p>	<p>Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>...</p>	<p>respeto, la tolerancia y la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, promoverá e impulsará un clima escolar en donde se garantice el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir, subsanar y erradicar la violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>Artículo 57. ... I. a V. ... V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.</p>	<p>Artículo 57. ... I. a V. ... VI. Implementar mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados en sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como evaluar periódicamente la actuación del personal docente ante actos que constituyan violencia escolar en esos centros educativos.</p>
<p>Artículo 65. ... I.</p>	<p>Artículo 65. ... I.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentado por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p>	<p>II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación o vulneración de la integridad física, mental o emocional de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución. En caso de constituir la problemática detectada un eventual caso de violencia escolar, se deberá actuar conforme a los protocolos establecidos por la autoridad responsable, sin perjuicio de la potestad de los padres o tutores de proceder judicialmente, conforme lo dispongan ;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten, así como sobre la no atención, prevención y subsanación de hechos o actos constitutivos de violencia escolar en perjuicio de niñas, niños o adolescentes; en este caso, la presentación de la queja procederá aun cuando no se guarde relación consanguínea, familiar o de cualquier otra índole con el alumno agraviado.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>Artículo 66. ... I. a IV. ... V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>	<p>Artículo 66. ... I. a IV. ... V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, así como todos los actos o hechos susceptibles de constituir violencia escolar, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p>
<p>Artículo 69. a) a b) c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando; d) a o)</p>	<p>Artículo 69. a) a b) c) Conocerá y participará en la ejecución de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos y de violencia escolar que puedan perjudicar al educando; d) a o)</p>
<p>Artículo 70. ... a) a d) ... e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; f) a n) ... Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la</p>	<p>Artículo 70. ... a) a d) ... e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario y de prevención, atención y erradicación de violencia escolar, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ; f) a n) ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_J

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
<p>calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>...</p>	<p>Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos o de actos constitutivos de violencia escolar que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 71. ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan</p>	<p>Artículo 71. ... Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de bienestar social y de identificación y prevención de la violencia escolar; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos y de violencia escolar; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Texto vigente de la Ley General de Educación	Proyecto de decreto de la Iniciativa
en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.	con ellas en la prevención y combate de la violencia escolar y en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.
<p>Artículo 73.- ... En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>	<p>Artículo 73. ... En caso de que el consejo aprecie o se haga de su conocimiento la probable comisión de un delito, o acto que constituya un hecho de violencia escolar en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado o sea responsable por omisión o negligencia, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>
<p>Artículo 75. ... I. a VIII. ... IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos; X. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 75. ... I. a VIII. ... IX. Efectuar actividades u omitir el cumplimiento de obligaciones que le imponga esta Ley que pongan en riesgo la salud, la seguridad de los alumnos o vulneren los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes ; X. a XVII. ...</p>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

La Comisión Dictaminadora comprende la inquietud del Diputado Carlos Gutiérrez y coincide que el tema de violencia escolar debe ser atendido por el sector público, privado y la sociedad civil, de acuerdo a sus respectivas competencias. Como lo marca en el artículo Primero de la Carta Magna, toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, las cuales son indivisibles del ser humano, salvo en algunos casos que determine la propia Constitución. "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional). La educación que imparta el Estado tendrá que fomentar el respeto a los derechos humanos (artículo tercero constitucional).

Concepto de violencia

En la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LPSVD), la violencia es **"el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras"** (fracción XI, artículo 4).

El Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados, realizó un estudio sobre el tema del acoso escolar (bullying). En este documento se define acoso escolar o bullying cuando un alumno está expuesto en reiteradas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

ocasiones y por un tiempo a acciones negativas por otro u otros estudiantes. Es decir:

- “Ha de darse entre compañeros.
- “Una víctima que es atacada por u acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder
- “Un desequilibrio de fuerzas entre el (los) acosador (es) y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria
- “Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo”¹.

En el caso del término violencia, el estudio en mención, hace referencia a la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Informe Mundial sobre Violencia y Salud. La violencia es por tanto, “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”². La violencia escolar o en las escuelas, se puede dar de profesor a alumno, de alumno a profesor o entre compañeros³.

Para la Secretaría de Educación Pública (SEP), la violencia escolar es toda actividad violenta en el marco escolar, esta puede ser: acoso escolar, abuso físico y abuso verbal. Los factores que influyen para que se dé la violencia en la escuela es: la edad; el entorno familiar, escolar o de la comunidad o colonia; la exposición de actos de violencia a través

¹ CEAMEG, Cámara de Diputados, LXII Legislatura (s.f.) Marco jurídico del acoso escolar (bullying). Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

² OMS (2006) Informe Nacional sobre Violencia y Salud. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf>

³ CEAMEG, Cámara de Diputados, LXII Legislatura (s.f.) Marco jurídico del acoso escolar (bullying). Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de los medios de comunicación; juegos electrónicos y falta de comunicación asertiva entre los alumnos, profesores o padres de familia⁴. El acoso escolar es el “maltrato verbal, psicológico o físico entre los alumnos, que se realiza de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros”⁵.

Violencia escolar

En el Informe Nacional sobre Violencia y Salud de la Secretaría de Salud, reconoce la violencia en sus diferentes manifestaciones como un problema de salud pública principal y progresiva; recomendando a los sistemas de salud a atender no sólo las “lesiones que resultan de la violencia física, sino de los efectos en la salud emocional, en la salud sexual y reproductiva, así como en las manifestaciones crónicas de enfermedad asociadas con la misma”⁶.

En el Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas de las Naciones Unidas, señala que el acoso escolar es una forma de violencia que “representa un patrón de comportamiento más que un evento aislado”⁷. El informe menciona que el acoso es principalmente sexual o de género; y el acoso se lleva a cabo cuando no se tiene presencia del profesor y cuando los alumnos no denuncian el problema. “Un estudio canadiense reveló que en el 57% de los casos en los que los testigos intervinieron el acoso se detuvo”⁸.

⁴ SEP (2016) Violencia escolar. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: [http://acosoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/La violencia escolar](http://acosoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/La%20violencia%20escolar)

⁵ SEP (2016) Acoso escolar. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://acosoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/Inicio>

⁶ SSA (2006) Informe Nacional sobre violencia y salud. Recuperado el 1 de junio de 2016, desde: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/InformeNalsobreViolenciaySalud.pdf>

⁷ Secretario General de las Naciones Unidas (2006) Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: [http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf)

⁸ Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

En el documento "Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños" del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), se expone que en el 2012, 95 mil menores de 20 años fueron víctimas de homicidio; que 6 de cada 10 niños sufrieron castigos corporales por sus cuidadores; 1 de cada 3 adolescentes, entre 13 y 15 años, sufrieron acoso o intimidación; 120 millones de niñas del mundo sufrieron violencia sexual⁹.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, recopiló información de organismo públicos de protección y defensa de los derechos humanos, y de los hechos violatorios en México, el principal es al derecho a la libertad y seguridad de la persona con 18 mil 157 casos, éste incluye: "detención arbitraria o detención sin contar con la orden correspondiente; ejercer violencia desproporcionada durante la detención; omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad personal; retención ilegal; incomunicación o aislamiento; negativa, restricción u obstaculización de la adecuada protección judicial; entre otros"¹⁰. Otro hecho violatorio es al derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (12 mil 110 casos) y el derecho a un juicio justo (11 mil 203). El derecho a la educación se violó en 3 mil 606 casos y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tiene 311 casos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en México, en 2014, en un documento sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos, señala que del 2000 al 2013 "existió un registro de 1,997 quejas relacionadas con violencia sexual en centros escolares públicos, de los cuales 6 fueron presentadas por casos de violencia sexual en

⁹ UNICEF (2012) Ocultos a plena luz. Un análisis estadístico de la violencia contra los niños. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.unicef.org/ecuador/ocultos-a-plena-luz.pdf>

¹⁰ INEGI (2014) Recopilación de información de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos en México, 2014. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/derechos/>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

educación inicial, 204 en preescolar, 722 en primaria, 849 en secundaria, 179 en educación media superior y 15 en instituciones de educación especial, mientras que en 22 casos la autoridad que proporcionó la información, no especificó el nivel en el que se encontraban los alumnos agredidos”¹¹.

Asimismo, se indica que las entidades federativas con mayor número de quejas sobre violencia sexual en las escuelas es la Ciudad de México (546), Veracruz (190) y el Estado de México (156), “mientras que en Tlaxcala hubo 5, en Durango 3 y Nayarit reportó no tener quejas al respecto”¹².

Asimismo, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en su documento sobre “disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México”, destaca que los alumnos de sexto grado de primaria y tercer grado de secundaria es poco significativa su participación en actividades de violencia. “Dos de cada diez alumnos de primaria aceptó haber participado en peleas con golpes, mientras que entre los alumnos de secundaria uno de cada diez reportó esa situación”¹³.

En cuanto a la victimización de los alumnos en la escuela, se llegó a los siguientes resultados:

¹¹ CNDH (2014) Recomendación General no. 21 sobre prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y niños de los centros educativos. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_021.pdf

¹² Ídem.

¹³ INEE (2007) Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primarias y secundarias de México. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/76-publicaciones/recursos-y-procesos-escolares-capitulos/578-disciplina-violencia-y-consumo-de-sustancias-nocivas-a-la-salud-en-escuelas-primarias-y-secundarias>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

1. "Los alumnos que afirmaron haber sido víctimas de la violencia parecen ser los mismos que quienes se declararon como agresores
2. "En primaria, la modalidad cuyos alumnos destacan por reportar significativamente bajos niveles de agresión son los de la modalidad comunitaria, mientras que en secundaria se trata de los alumnos de Telesecundaria
3. "La segunda modalidad en la que sus alumnos reciben significativamente menos agresiones es la secundaria Privada"¹⁴.

Normatividad jurídica contra la violencia

En la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo que trata sobre la prevención de la violencia en el ámbito social es el número 7, que a la letra dice:

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo

¹⁴ *Ibíd.* 69



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

Así como el artículo 10 que trata sobre la prevención psicosocial, dice:

Artículo 10.- La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;

II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas en materia de educación, y

III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas preventivos.

Cabe señalar, que el **Consejo Nacional de Seguridad Pública** es “la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia” (artículo 12, LGPSVD).

En la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, se considera como discriminación “realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación” (fracción XXVIII, artículo 9). Para ello, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, tendrá como objeto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

“coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación” (fracción IV, artículo 17).

En la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, se norma el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV. El tráfico de menores;

V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, **el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.**

Asimismo, en la LGDNNA se determina que el Derecho a la Educación corresponde a la autoridades federales, de las entidades federativas y municipales conformarán “una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos” (fracción XI, artículo 57) y “se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia” (fracción XII, artículo 57).

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para **crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas**, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la **Ley General de Salud**, el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos, el de “promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas” (fracción XII, artículo 6º). Además, en el “diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar” (tercer párrafo, artículo 66).

La **Ley General de Víctimas** tiene por objeto “reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. a la IV. ...

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar.

La **Ley General de Educación** es la que **"regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios"** (artículo 1). Uno de los fines de la educación es **"promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos"** (fracción VI, artículo 7). Asimismo, en el artículo 8, uno de los criterios que orientará la educación impartida por el Estado, es la **lucha contra la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños.**

Cabe señalar que las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, **"están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de**

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles” (art. 30).

Las autoridades educativas en sus respectivas competencias llevarán a cabo “programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros” (fracción XV, art. 33).

Además:

Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En los **Consejos Escolares de Participación Social** una de sus funciones es el de “fomentar diversas acciones que promuevan el respeto entre los miembros de la comunidad escolar, con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos, y desalentar entre ellos prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la salud” (fracción XX, art. 40)¹⁵ Es importante señalar, que de acuerdo a

¹⁵ SEP (2016) ACUERDO número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.dof.gob.mx/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

las necesidades de las escuelas, el Consejo Escolar de Participación Social, formará como mínimo tres comités prioritarios sobre los siguientes temas:

- I. "Fomento de actividades relacionadas con la mejora del logro educativo y la promoción de la lectura;
- II. "Mejoramiento de la infraestructura educativa;
- III. "De protección civil y de seguridad en las escuelas;
- IV. "De impulso a la activación física;
- V. "De actividades recreativas, artísticas o culturales;
- VI. "**De desaliento de las prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la salud;**
- VII. "De establecimientos de consumo escolar;
- VIII. "De cuidado al medioambiente y limpieza del entorno escolar;
- IX. "De alimentación saludable;
- X. "De inclusión educativa;
- XI. "De Contraloría Social;
- XII. "De nuevas tecnologías"¹⁶.

Acciones por dependencias u organismos en contra de la violencia

1. Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Secretaría de Gobernación

En el programa se representa los factores de riesgo asociados a la violencia y delincuencia a través de una pirámide. Los factores de riesgo de la violencia son: los sociales y culturales; los comunitarios; los educativos (deserción escolar, bajo promedio, reprobación de materias, violencia escolar, bajo apoyo por parte del profesorado, déficits en la calidad educativa); los grupales (pertenecer a grupos delictivos, crimen, drogas, etc.); los familiares y los individuales (adicciones, apatía)¹⁷. Uno

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Secretaría de Gobernación (2014-2018) Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343087&fecha=30/04/2014



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

de los objetivos es reducir la violencia y delincuencia en población vulnerable. Entre las líneas de acción están:

- “Promover acciones de convivencia democrática y de respeto a los derechos de la infancia en el ámbito familiar.
- “Promover acciones para fortalecer competencias parentales que apoyen el desarrollo de niñas y niños.
- “Promover acciones que favorezcan el buen desempeño y permanencia escolar para evitar la deserción de niñas y niños.
- “Ejecutar acciones de prevención y atención de la violencia y discriminación en el ámbito escolar.
- “Promover la participación y formación ciudadana en niñas y niños para la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- “Fomentar actividades culturales y deportivas para niñas y niños para desarrollar estilos de vida saludables y libres de violencia”¹⁸.

2. Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. CNDH

El objetivo del programa es promover y difundir los derechos y obligaciones de la comunidad escolar –docentes, alumnos, padres de familia-. “Se favorecerá la vinculación con las Comisiones y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos y la Secretaría de Educación Pública, para la implantación del presente Programa en las entidades federativas interesadas, así como con aquellas instituciones comprometidas en la prevención y erradicación de los problemas inherentes a la violencia en las escuelas, así como la protección de las víctimas de la misma”¹⁹.

3. Protocolo de actuación para una escuela libre de violencia. SNTE

La finalidad de este protocolo de actuación es ofrecer los procedimientos que se deben seguir en caso de bullying; además de fortalecer la

¹⁸ Ídem. Pág. 51

¹⁹ CNDH (2009) Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.iea.gob.mx/ocse/archivos/DOCENTES/36%20DI%20NO%20A%20LA%20VIOLENCIA%20ESCOLAR.pdf>

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

convivencia escolar, la dignidad humana y la inclusión. El protocolo contiene:

- “Indicadores generales para identificar, registrar, notificar, intervenir y evaluar los procesos de atención a los casos de bullying que se manifiesten en la escuela.
- “Establece los procesos de atención e intervención en los casos de violencia en las escuelas, articulando el esfuerzo de los directivos, docentes, alumnos, madres y padres de familia, supervisores, Consejo Técnico Escolar y Consejo Escolar de Participación Social.
- “Sugiere la instancia que puede brindar o solicitar apoyos institucionales para atender los casos de violencia que se presenten en el contexto escolar”²⁰.

4. Programa Nacional de Convivencia Escolar. SEP

La SEP a través de este programa tiene el objetivo de que existan escuelas libre de violencia y que los alumnos logren a aprender a convivir. “La manera de convivir con otros en el ambiente escolar con otros en el ambiente escolar está determinada por valores, normas, formas de trabajo escolar, situaciones y contexto en el cual se ubica la escuela”²¹. Como programa piloto se implementó en los grupos de tercer grado de primaria, pero en el ciclo escolar 2016-2017 se llevará a cabo en educación preescolar, primaria y secundaria. La valoración del programa es de un 71% como muy bueno, un 23% como bueno y 6% regular.

5. Planes y programas de estudio de la SEP

Uno de los temas de relevancia social en el plan de estudios de educación básica es la prevención de la violencia escolar o bullying así como “la educación para la paz y los derechos humanos, la educación

²⁰ SNTE (2014) Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://www.federacionombudsman.mx/docs/novedades/protocolo-actuacion-escuelas-libres-de-violencia.pdf>

²¹ SEP (2016) Programa Nacional de Convivencia Escolar. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/micrositios/10#CONG>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

vial, y la educación en valores y ciudadanía”²². En primaria, uno de los propósitos de la materia de Formación Cívica y Ética es que los alumnos “desarrollen su potencial personal de manera sana, placentera, afectiva, responsable, libre de violencia y adicciones, para la construcción de un proyecto de vida viable que contemple el mejoramiento personal y social, el respeto a la diversidad y el desarrollo de entornos saludables”²³. Otro de los ejemplos, es en educación secundaria, en el bloque II de la materia de cívica y ética, las competencias se favorecen son: “Conocimiento y cuidado de sí mismo, la autorregulación y ejercicio responsable de la libertad y el apego a la legalidad y sentido de justicia”²⁴.

6. Materia Optativa en las Normales sobre Prevención de la violencia en la escuela.

El propósito de esta materia es que los futuros docentes desarrollen las competencias propicias para la prevención de la violencia escolar. El programa presenta dos unidades, en la primera se da un panorama general de la violencia, que instituciones intervienen en la prevención de la violencia y algunos indicadores que permiten identificar el problema. En la segunda unidad los docentes en formación “son capaces de analizar situaciones de violencia en sus contextos de actuación y diseñar estrategias integradas en proyectos de intervención para prevenir estas problemáticas desde la escuela”²⁵.

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por el Diputado Carlos Gutiérrez se encuentra atendida por las Leyes Generales las cuales tienen la misma jerarquía jurídica y por las dependencias de gobierno

²² SEP (2011) Plan y programas de estudio de educación básica. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

²³ SEP (2011) Programa de educación básica primaria. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

²⁴ SEP (2011) Programa de educación básica secundaria. Formación cívica y ética. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: <http://basica.sep.gob.mx/>

²⁵ DGESPE (2012) Materia Optativa: Prevención de la violencia en la escuela. Recuperado el 01 de junio de 2016, desde: http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/rc/programas/lepri/optativo_prevencion_de_la_violencia_en_la_escuela_lepri.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII/II/1/053_I

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

facultadas para ello, por consiguiente no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que la presente Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de violencia escolar, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, el 29 de marzo de 2016.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de agosto de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria**

María Esther Guadalupe Camargo Félix



**Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria**

Miriam Dennis Ibarra Rangel



**Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria**

María del Rosario Rodríguez Rubio



**Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria**

Patricia Elena Aceves Pastrana



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario**

[Handwritten signature of Carlos Gutiérrez García]



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**

[Handwritten signature of María Luisa Beltrán Reyes]



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**

[Handwritten signature of Jorgina Gaxiola Lezama]



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

[Handwritten signature of Manuel Jesús Clouthier Carrillo]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

(Handwritten signatures and scribbles over the table lines)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivás
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, presentada por el Dip. Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

29